

**ESTADO No. 061
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **14 de Agosto de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	LICENCIA DE EXPLORACION	22207	SAN LUCAS GOLD CORP	09/08/2018	732	<p>ACEPTAR renuncia al poder conferido a la Dra. María Isabel Rendón Parra</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 341 del 1 de diciembre del 2017; concepto técnico No. 141 del 28 de febrero del 2018; concepto técnico No. 488 del 10 de julio del 2018.</p>
2	LICENCIA DE EXPLOTACION	19931	C.E.C.G INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA	09/08/2018	733	<p>APROBAR las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018.</p> <p>ACEPTAR los FBM semestrales de 2017 y 2018 de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2.2 del presente concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018</p> <p>NO APROBAR las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018.</p> <p>NO APROBAR las regalías del primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018.</p> <p>NO APROBAR las correcciones del FBM anual de 2016 de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2.2 del presente concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018</p> <p>NO APROBAR el formato básico minero FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018.</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION, al titular la Licencia de Explotación de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el saldo pendiente por pagar correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 por un valor de mil ciento veintisiete pesos (\$1.127); allegue el saldo pendiente por pagar correspondiente a las regalías del primer (I) trimestre de 2018 por un valor de siete mil noventa y cinco pesos (\$7.095) más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co , ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a las sociedades titulares de la licencia de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, con la finalidad que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del formato básico minero –FBM anual de 2017, conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>Se pone en conocimiento al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 544 del 3 de agosto del 2018</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C2	APC AGREGADOS LTDA	09/08/2018	734	<p>REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 10429C2, la suspensión de los trabajos de explotación por no contar con el PTO aprobado, conforme a lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 260 del 13 de junio</p>

						<p>de 2018 y en la matriz de no conformidades con número de identificación MT-08.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión No. 10429C2 de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “La no realización de la realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses (6) meses continuos”, teniendo en cuenta que el concesionario no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., aprobado, y está realizando labores de explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad –MT-08 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 260 del 13 de junio de 2018. Por lo tanto se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa , respalda con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Inspección de visita de fiscalización integral 260 del 13 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-132	INGECOST S.A.	09/08/2018	735	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° GEP-132 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagos de regalías del segundo (II) trimestre de 2018 para mineral de Gravas y arenas de cantera más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de

					<p>su pago¹, adjuntando dicho pago con los respectivos comprobantes de pago (cancelación que deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf). También está disponible el pago en línea a través de PSE. de conformidad al concepto técnico N° 504 de fecha 17 de julio de 2018.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° GEP-132 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 para mineral de Gravas y arenas de cantera de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 504 de fecha 17 de julio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° GEP-132, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través</p>
--	--	--	--	--	---

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					<p>del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral del 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 504 de fecha 17 de julio de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR la corrección de la modificación del PTO de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.2 del concepto técnico N° 504 de fecha 17 de julio de 2018 y en el concepto técnico N°477 de fecha 05 de julio de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO y/o ajustarse al aprobado mediante auto No.164 del 22 de junio del 2006 y a la viabilidad ambiental otorgada; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.</p> <p>Se pone en conocimiento que se realizó Concepto Técnico N° 504 de fecha 17 de julio de 2018 y el concepto técnico N°477 de fecha 05 de julio de 2018, a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **14 de Agosto de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA